

ANEXO DE ROBO POR FORZAMIENTO DE LADRONES

Para adherir a y formar parte de la póliza No. *---la arriba citada---*, del Seguro contra Incendio, expedida por ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A., a favor de *--- referirse a la carátula de la póliza ---*, con vigencia del *--- referirse a la carátula de la póliza o endoso, el que aplique---* al *--- referirse a la carátula de la póliza o endoso, el que aplique---*

Mediante el pago de la prima adicional correspondiente y no obstante lo que se diga en contrario en las "Condiciones Generales" de la Póliza arriba indicada, la protección de la misma se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas y/o daños causados por ROBO, con sujeción a las siguientes condiciones especiales las cuales prevalecerán sobre las condiciones generales de la Póliza.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA 1a. – RIESGOS CUBIERTOS.

I a) Robo de Mercaderías

La pérdida y/o daño por robo y/o intento de robo a mercaderías, muebles, útiles y equipos propios y necesarios a la naturaleza del negocio asegurado, contenidos en el interior del local o locales ocupados por el asegurado y descritos en la póliza, perpetrado por cualquier persona o personas que penetren, intenten penetrar y/o salgan de dicho local, con uso de fuerza efectiva, producida por cualquier clase de herramientas, explosivos, electricidad o sustancias químicas, de las que queden huellas visibles.

b) Daño al Local

El daño causado por tal robo y/o intento de robo al local que los contuviere descrito en la póliza, ocupado exclusivamente por el asegurado en conexión con su negocio, y siempre que fuere de su propiedad o resulte legalmente responsable de tal daño ante el dueño. Las bóvedas y cajas fuertes y/o de seguridad y sus contenidos sólo quedarán aseguradas si se incluyen expresamente de conformidad con la cláusula 2da. de estas Condiciones.

Límite de Coaseguro Q.: NINGUNO

Deducible Obligatorio: El que se indique por endoso o dentro de las Condiciones Particulares de esta póliza.

II a) Robo en Domicilio

La pérdida y/o daño por robo y/o intento de robo, a las pertenencias del Asegurado o de cualquier miembro permanente de su familia, sirviente o huésped que no pague manutención o alojamiento, descritos en la póliza y contenidos en el interior de la vivienda ocupada por el Asegurado, perpetrado por cualquier persona o personas que penetren, intenten penetrar y/o salgan de dicha vivienda, con uso de fuerza efectiva, producida por cualquier clase de herramientas, explosivos, electricidad o sustancias químicas, de las que queden huellas visibles.

b) Daño a la Vivienda

El daño causado por tal robo y/o intento de robo a la vivienda ocupada por el Asegurado que contuviere sus pertenencias, descritas en la póliza, y siempre que fuere de su propiedad o resulte legalmente responsable de tal daño ante el dueño.

Es entendido que cada uno de los numerales anteriores será aplicable únicamente para la cobertura que el Asegurado haya elegido según sus propias necesidades de protección, la prima será calculada de conformidad con la tarifa registrada en el Organismo Fiscalizador de las empresas de seguro privado.

III Las coberturas de la póliza serán efectivas, salvo lo dispuesto en las cláusulas 2a. y 3a. de estas condiciones generales, únicamente cuando concurran en el robo y según los casos, las circunstancias siguientes:

- 1) Cuando el autor o autores del robo hubieren penetrado en los locales descritos en la póliza, por escalamiento, o por rompimiento de pared, techo o suelo o fractura de puertas y/o ventanas.
- 2) Si se trata de establecimientos industriales, mercantiles o profesionales, será condición que el robo sea perpetrado en horas o días inhábiles.
- 3) Si se ha agregado la cobertura del anexo de atraco y pagado la sobreprima correspondiente, se podrá cubrir el robo perpetrado por agresión violenta (con pruebas indubitables), con uso de fuerza física o con amenazas peligrosas e inminentes contra la vida o integridad física en las personas del Asegurado y/o sus familiares, empleados, sirvientes o encargados de la vigilancia del local o vivienda descritos en la póliza.

CLÁUSULA 2a. – RIESGOS QUE SÓLO SE PUEDEN ASEGURAR SI SE HACEN CONSTAR EXPRESAMENTE; CON VALOR RESPECTIVO O MEDIANTE EL ANEXO CORRESPONDIENTE .

- a) **Pérdida de dinero en efectivo, valores al portador, lingotes de oro y plata, joyas y piedras preciosas o perlas sin montar.**
- b) **Colecciones numismáticas y filatélicas, valores nominativos, documentos, manuscritos, planos, croquis, dibujos o modelos, siempre que estén encerrados en muebles o armarios que ofrezcan una razonable seguridad o juicio del Asegurador.**
- c) **Otros objetos de un valor individual que excedan de Q300.00.**
- d) **Bóvedas, cajas fuertes y/o de seguridad y sus contenidos, los cuales deberán ser cubiertos mediante el anexo especial de "Seguro de cajas fuertes", y el pago de la prima correspondiente.**
- e) **Las pérdidas o daños causadas por asalto o atraco, según las condiciones del anexo de "Seguro de Atraco" (complementario del de robo de mercaderías o del de Cajas Fuertes o del de domicilio) y mediante el pago de la respectiva prima adicional.**

- f) **Deshabitación Permitida:** Cuando el riesgo que se cubra sea Robo en domicilio y la vivienda quede deshabitada por más de quince días consecutivos, el Asegurado podrá gozar de la cobertura indicada en la presente póliza, siempre que pague la extraprima adicional que establezca para cada caso la Compañía y ésta emita el endoso de cobertura correspondiente.

CLÁUSULA 3a. – RIESGOS EXCLUIDOS.

La Compañía no responde de las pérdidas o daños por robo:

- a) Que se produzcan sin concurrir ninguna de las circunstancias, condiciones o procedimientos mencionados en la cláusula 1a. de estas condiciones.
- b) Ocasionados por dolo o culpa grave del asegurado, de sus apoderados o mandatarios.
- c) Causados por pillaje con ocasión de un siniestro grave ocurrido en los locales descritos en la póliza o en los edificios vecinos.
- d) Producidos en situaciones anormales con ocasión de guerra declarada o no, estado de guerra, invasión, hostilidades u operaciones de guerra, actos cometidos por enemigos extranjeros guerra civil; sublevación militar; insurrección; rebelión; revolución; conspiración; poder militar o usurpado; motín y huelgas o alborotos populares, y conmoción civil, terremoto, temblor o erupción volcánica o inundación, maremotos o ciclón.
- e) Cuando su cuantía no exceda de las cantidades indicadas como "Deducibles" en la cláusula 1a. de este anexo.
- f) Cuando tal robo haya sido efectuado o instigado por, o en complicidad con el Asegurado o cualquier miembro de su familia, amigos, empleados o sirvientes que puedan entrar o salir de la residencia o local del Asegurado sin llamar la atención.
- g) Cuando los edificios o locales donde se encuentren los bienes asegurados estén deshabitados o cerrados y sin guardián por un período mayor de quince días consecutivos.
- h) Cuando los bienes asegurados se hallen en lugares diferentes del o los edificios o locales especificados en la póliza.
- i) Si el local en que se encuentran los bienes asegurados ha sido arrendado o subarrendado a otras personas o entidades sin aviso escrito a la Compañía dentro de los quince días siguientes a tal cambio. (La Compañía se reserva el derecho de aceptar o no esta modificación, lo cual hará constar por medio de endoso.)
- j) Cuando el edificio que contenga los bienes asegurados sufra los efectos de un hundimiento o desplazamiento.
- k) Cuando no se hayan mantenido las medidas de seguridad y/o vigilancia, que se señalan en la póliza.

- l) Cuando por falta de libros de contabilidad, u otra documentación o justificantes suficientes no se pueda determinar la pérdida causada por el robo, si se trata de establecimientos industriales y/o comerciales.**
- m) Los daños causados por incendio y daños a espejos, cristales y a rótulos y pinturas en los mismos.**
- n) En los seguros de robo en domicilio se excluirán, además las pérdidas o daños por robo:**
 - 1) De bicicletas, triciclos, motocicletas, automóviles, animales vivos o plantas.**
 - 2) En caso de haber quedado la vivienda deshabitada por más de quince días consecutivos, salvo lo previsto en el inciso f) de la cláusula 2a. de estas condiciones. Se entiende que una vivienda está deshabitada cuando ninguna persona pernocte en ella.**
 - 3) Si la vivienda en que se encuentren los bienes asegurados ha sido arrendada o subarrendada u ocupada por otras personas de las indicadas en la póliza, sin cumplir lo dispuesto en el inciso i) de la presente cláusula.**
- ñ) Cuando no pueda comprobarse el robo por medio de pruebas razonables, de conformidad con las cláusulas de esta póliza.**
- o) Los bienes que se indican en la cláusula 2a. de estas condiciones, si no están especificados o cubiertos mediante endoso o anexo y no se ha pagado la prima respectiva, cuando proceda.**

CLÁUSULA 4a. – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO SE PRODUZCA UN ROBO O INTENTO DE ROBO.

Inmediatamente que se produzca un robo o intento de robo que cause daños o pérdidas en los objetos asegurados por la presente Póliza, el Asegurado tiene obligación de:

- a) Denunciar el robo a la Policía dentro de las veinticuatro horas de haber tenido conocimiento del mismo, y dar aviso por escrito a la Compañía en el plazo de 3 días declarando si hay otros seguros sobre los mismos bienes asegurados.**
- b) Presentar por escrito a la Compañía, dentro de los quince días siguientes una relación circunstanciada del robo y una descripción y especificaciones de las cosas robadas, con su valor de costo correspondiente.**

En casos justificados, la Compañía podrá prorrogar este plazo a petición del Asegurado, según las circunstancias y la importancia del robo.
- c) Cooperar por sí mismo, sus representantes o apoderados, sus empleados o familiares, en la forma más diligente posible y en cuanto esté a su alcance, con la Policía, autoridades judiciales y la propia Compañía, para la pronta identificación y captura de los ladrones y recuperación de las cosas robadas.**
- d) Desde el primer momento, tomar todas las medidas razonables para evitar la agravación del riesgo.**

- e) Otorgar los documentos de subrogación de derechos a favor de la Compañía que ésta le solicite, de acuerdo con la cláusula 22 de la Póliza.

Si el asegurado no cumpliera lo dispuesto en la presente cláusula, quedará privado de todo derecho a indemnización en virtud del presente anexo.

CLÁUSULA 5a. – DERECHOS DE LA COMPAÑÍA.

1o. En caso de producirse un siniestro, la Compañía tiene derecho a:

- a) Efectuar todas las indagaciones e investigaciones relacionadas con el robo y/o intento de robo, para conocer todos los detalles y circunstancias y, en consecuencia, determinar el valor y las causas del daño.
- b) Exigir que el Asegurado le proporcione, en el plazo previsto en la Cláusula anterior una lista firmada por él, de los objetos existentes en el momento del acontecimiento del hecho, de los objetos robados y de los que han sufrido daño, con la indicación del valor de costo de todos esos objetos en el momento del acontecimiento del hecho.
- c) Pedir pruebas justificativas en la medida que razonablemente se pueda exigir.
- d) Que sus peritos y/o ajustadores puedan penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa, extensión y demás circunstancias y pruebas.

2o. La Compañía tiene derecho a hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes asegurados dondequiera que se encuentren y mientras esté en vigor la póliza.

3o. Salvo lo dispuesto por la Ley o que la indemnización hubiere sido pagada, en ningún otro caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes recuperados o de los restos dañados, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

CLÁUSULA 6a. – RECUPERACIÓN.

Cualesquiera bienes u objetos por los que haya sido indemnizado el Asegurado, por pago en efectivo o por reposición, pasarán a ser propiedad de la Compañía, si son hallados, pero el Asegurado tendrá derecho de recuperarlos previa devolución a la compañía de la indemnización recibida.

Cuando alguna de las partes encuentre alguno de los bienes robados o reciba su devolución, deberá inmediatamente notificarlo por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA 7a. – INDEMNIZACIÓN MÁXIMA.

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

La Compañía pagará el importe de los daños y/o pérdidas sufridas sin exceder ni del valor real ni del interés económico que el Asegurado tenga en los bienes al acaecer el siniestro y sin aplicar la regla proporcional más que en el caso previsto en el 2o. párrafo de la cláusula siguiente.

CLÁUSULA 8a. – LÍMITE DE COASEGURO PARA ROBO DE MERCANCÍAS.

Para que este seguro sea considerado a primer riesgo, es condición indispensable mantener siempre en vigor mínimo, la suma indicada en la cláusula 1a. de este Anexo como límite de coaseguro y en caso de siniestro, el Asegurado se obliga a rehabilitar la suma asegurada cuando baje de dicho límite de coaseguro y a pagar la prima adicional que corresponde a prorrata, hasta la expiración de la Póliza.

Si al emitirse esta Póliza no se cubrió hasta el límite de coaseguro, o si el Asegurado no rehabilita la suma asegurada hasta dicho límite en caso de ocurrir el siniestro, este seguro operará en forma proporcional, siendo el Asegurado su propio asegurador en la proporción que tenga la suma asegurada con el límite de coaseguro.

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según resolución número 269-67, de fecha 06 de octubre de 1967.

INC.ROBO-269.V1-10.67

Muestra sin Valor